

# I. Disposiciones Generales

## A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### VICEPRESIDENCIA

*Decreto 19/1991 de 9 de mayo, por el que se modifica el Decreto 40/1990, de 15 de febrero, sobre creación, composición, organización y funcionamiento de la Comisión Regional de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de La Rioja* I.A.104

A fin de dar una mayor representatividad a los Ayuntamientos de esta Comunidad Autónoma en la Comisión Regional de Protección Civil, se hace necesario modificar el Decreto 40/1990, de 15 de febrero, en lo que se refiere al número de vocales de la Comisión Permanente previsto en el artículo 6.

Asimismo se da una nueva redacción al artículo 8.2 sobre la convocatoria de la Comisión Regional en situaciones de emergencia.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Vicepresidenta y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 9 de mayo de 1991, acuerda aprobar el siguiente:

#### DECRETO

**Artículo Único.**— Se modifica el apartado c) del artículo 6.2 y el párrafo segundo del artículo 8.4 del Decreto 40/1990, de 15 de febrero, sobre creación, composición, organización y funcionamiento de la Comisión Regional de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que quedan redactados como sigue:

Artículo 6.2-c): Seis vocales, que serán designados por el Pleno, de entre sus miembros, por mayoría absoluta.

Artículo 8.4, párrafo segundo: En las situaciones de emergencia los miembros del Pleno o de la Comisión Permanente podrán ser citados por cualquier medio posible, con omisión de las formalidades ordinarias, y los acuerdos que en tales casos se adopten serán válidos cualquiera que sea el número de miembros asistentes y demás condiciones formales.

#### Disposición Final.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 9 de mayo de 1991.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

*Orden de 7 de Mayo de 1991, de Vicepresidencia por la que se regula la concesión de subvenciones a Instituciones y Asociaciones sin fines de lucro* I.A.100

Entre los objetivos propuestos por Vicepresidencia para el presente ejercicio económico, se halla el de colaborar a que Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro, puedan llevar a cabo diversas actividades previstas en sus estatutos fundacionales. Con el fin de que la concesión de ayudas en las que se materialice esa colaboración se efectúe de conformidad con los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, en uso de las atribuciones que tengo conferidas, vengo a disponer:

**Artículo 1º.**— Es objeto de la presente Disposición la concesión, dentro de los límites presupuestarios, de ayudas, con carácter de subvención, para las Asociaciones e Instituciones sin fines de lucro, con destino a la realización de actividades culturales, lúdicas, recreativas y otras similares, durante el año 1991.

**Artículo 2º.**— Las solicitudes para acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden, se formularán mediante escrito del Presidente de la Asociación o Entidad, dirigido a la Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja en el que, al menos, se harán constar las actividades a llevar a cabo, valoración económica de las mismas y fechas de su realización.

Deberá acompañarse a la solicitud certificación del Secretario de la Asociación o Entidad, acreditativa de si se han solicitado subvenciones o ayudas para el mismo fin a otros organismos y cuantía de las mismas en el supuesto de su concesión.

**Artículo 3º.**— El plazo de presentación de solicitudes finalizará a los veinte días naturales a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

**Artículo 4º.**— La concesión de las subvenciones se efectuará mediante Resolución dictada por la Excm. Sra. Vicepresidenta del Gobierno de La Rioja.

**Artículo 5º.**— El pago de las subvenciones concedidas se efectuará de la siguiente forma:

a) El 80% de la cuantía concedida, en el momento en que se dicte la Resolución favorable.

b) EL 20% restante, una vez justificada la realización de la actividad subvencionada.

**Artículo 6º.**— Realizadas las actividades objeto de la subvención, la justificación del gasto se efectuará mediante la presentación de las correspondientes facturas.

**Artículo 7º.**— Se reducirá la subvención concedida en cuantía proporcional a lo realmente gastado si, al justificar el costo de lo efectuado,

resultase éste ser inferior respecto del presupuesto o valoración económica inicialmente propuestos.

**Artículo 8º.**— Por Vicepresidencia podrán realizarse cuantas comprobaciones se estimen oportunas del programa de actividades subvencionado, y se tendrá acceso a toda documentación justificativa del mismo. Si a juicio de Vicepresidencia se incumpliese alguno de los preceptos establecidos en esta Orden, será causa determinante de la revocación de la subvención, estando obligado el beneficiario de la misma a reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

**Artículo 9º.**— En cuanto a la gestión y responsabilidades por razón de estas subvenciones, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

**Disposición Final.**— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 7 de Mayo de 1991.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

### CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

*Corrección de errores al anexo I del Decreto 7/1991, de 4 de Abril, sobre Regulación de Medios a utilizar en las Elecciones a la Diputación General de La Rioja* I.A.102

Advertidos errores en los modelos del Anexo I al Decreto 7/1991, de 4 de Abril, sobre Regulación de Medios a utilizar en las Elecciones a la Diputación General de La Rioja, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 42, de 6 de Abril de 1991, se procede a su corrección en los términos siguientes:

— Página 859. — Sobre para remisión de documentación de voto por correo a inscritos en el Censo Especial de Residentes Ausentes en el extranjero. EDGR 2-3. En las especificaciones, donde dice: "120 x 176 mm. (tamaño aproximado)", debe decir: "162 x 229 mm. (tamaño aproximado)".

— Página 879. — Acta constitución de la Mesa Electoral. EDGR 7-1, EDGR 7-1.a). En el encasillado existente en cabecera del documento, donde dice:

Circunscripción Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja.	Municipio	Sección	Mesa
---	-----------	---------	------

debe decir:

Circunscripción Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja.	Municipio	Distrito Censal	Sección	Mesa
---	-----------	-----------------	---------	------

— Página 886. Acta de Proclamación. EDGR 8-4. En la llamada (2) a pie de página, donde dice "La suma de los votos o ...", debe decir "La suma de los votos a ...".

Logroño, 8 de Mayo de 1991.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

*Decreto 17/1991 de 2 mayo de 1991 por el que se actualiza y modifica la composición y funcionamiento del Consejo Regional de Caza de La Rioja* I.A.103

El Consejo Regional de Caza de La Rioja fué creado mediante Decreto 34/1986, de 30 julio. Los Decretos 39/1989, de 28 de julio y 45/1989, de 15 de septiembre actualizaron la composición y funcionamiento del mismo.

La experiencia a lo largo del período de funcionamiento muestra la conveniencia de mantener la existencia de las dos vicepresidencias originalmente previstas, así como aumentar el número de representantes de la Administración y de los titulares de Cotos Privados de Caza.

Por todo ello el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Agricultura y Alimentación y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 2 de mayo de 1991, acuerda aprobar el siguiente

#### DECRETO

**Artículo 1º.**— El Consejo Regional de Caza de La Rioja, adscrito a la Consejería de Agricultura y Alimentación, ejerce sus funciones en el ámbito